

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Emma Rivera Camacho, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma del artículo 143 de la Constitución Local.

La propuesta tiene como objetivo, que se establezca el trámite de condonación para titulación para las alumnas y alumnos que egresan de las licenciaturas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Esto permitirá incrementar las oportunidades en trabajos formales a las personas egresadas.

Derivado de lo anterior, es que se pretende crear un subsidio denominado “Derechos de Titulación y Expedición de Título Profesional de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, con la finalidad de cubrir los gastos de titulación en su totalidad y del 50 %.

Comisión de Puntos Constitucionales

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del artículo 3°, párrafo décimo segundo, fracción décima, refiere que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, dentro del cual, las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, además de proporcionar los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Es así que, la propuesta en estudio encuentra su justificación jurídica y social en el artículo 3° constitucional, el cual mandata al Estado la obligatoriedad de la educación superior y le impone el deber de establecer políticas que fomenten la permanencia y continuidad educativa. Al eliminar las barreras económicas que impiden la culminación formal de los estudios para quienes egresan en periodo ordinario, esto materializa la responsabilidad estatal de proporcionar los medios de acceso y egreso efectivo, asegurando que la falta de recursos no trunque el ciclo profesional.

De este modo, el subsidio no solo incentiva la eficiencia terminal, sino que cumple con el principio de inclusión al garantizar que los requisitos administrativos sean asequibles, consolidando así el derecho de las personas jóvenes a integrarse plenamente al ámbito profesional tras concluir su formación académica.

Por otra parte, del artículo 138 de la Constitución Local, refiere que toda persona tiene derecho a recibir educación, obligando a la autoridad estatal y la de los Municipios a impartir la educación media superior y superior, haciendo énfasis a que la educación que imparten las autoridades en Michoacán será gratuita.

De esta manera, se refuerza la validez de la propuesta al establecer el principio de gratuidad como un eje rector de la educación impartida por el Estado y sus Municipios. Bajo esta premisa, la gratuidad no debe limitarse únicamente a la impartición de clases, sino que debe extenderse a los actos administrativos indispensables para el ejercicio pleno de la profesión, como lo son la titulación y expedición de grado.

Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 de abril de 2026. -----